

Madrid, 10 de enero de 2019

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC10233

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2019.

Estimados amigos:

El pasado día 27 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 146272018, de 21 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2019*, en el que el Gobierno incrementa el SMI un 22,3% en el año 2019, pasando de los 735,9 € del año 2018 a los 900 € fijados para este año.

Os adjuntamos el enlace: www.boe.es/boe/dias/2018/12/27/pdfs/BOE-A-2018-17773.pdf

1.- CUANTÍA.

Como sabéis, el Salario Mínimo Interprofesional presenta una cuantía única igual para cualquier actividad (agricultura, industria o servicios), sin distinción de sexo o edad de los trabajadores.

Las cuantías del SMI de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019 serán las siguientes:

	DIARIO	MENSUAL
S.M.I.	30 €	900 €

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero.

El salario mínimo está referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, de forma que si realizase una jornada inferior se percibirá la parte proporcional.

En cómputo anual, el salario mínimo que se tomará como término de comparación será el resultado de añadir al salario mínimo, los complementos salariales a que se refiere al artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 12.600 € (resultado de multiplicar 900 € mensuales por 14 pagas).

2.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

La revisión del Salario Mínimo Interprofesional, según lo dispuesto en el Real Decreto 1462/2018, no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que vinieran percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

3.- TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyo servicio a una misma empresa no exceda de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de las retribuciones de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, sin que la cuantía del salario mínimo pueda resultar inferior a 42,62 € por jornada legal en la actividad.

Respecto a la retribución de las vacaciones de estos trabajadores, percibirán conjuntamente con el salario mínimo interprofesional la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,



José María Alvira Duplá
Secretario General